

ANEXO

La Corporación Local de
 con C.I.F. núm.
 y con domicilio en calle o plaza núm.

SOLICITA: Acogerse a los beneficios de la Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones a las Corporaciones Locales del territorio andaluz, para la adquisición de maquinaria de regeneración y limpieza de playas y vehículos de mantenimiento y conservación de zonas de interés medioambiental.

Datos de la cuenta bancaria:

Nombre de la entidad financiera en la que debe efectuarse, en su caso, el abono de la subvención:

Sucursal: Colle o plaza:
 Número de cuenta corriente:
 Población:
 Provincia:

Sevilla, a de de 1991

Fdo.:

Se adjunto:
 Memorio justificativa
 Presupuesto del fabricante o distribuidor

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones o Corporaciones Locales del Territorio Andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.

Entre los objetivos básicos de la Consejería de Economía y Hacienda figura el fomento de la actividad turística en Andalucía.

Siendo conscientes, de una parte, de la función social y económica que desempeña el turismo en Andalucía, y de la insuficiencia o carencia de infraestructuras turísticas en zonas de nuestro territorio con potencial endógeno sin desarrollar; y de otra parte, del papel preponderante que pueden asumir las Entidades Locales en la promoción de las condiciones idóneas para el desarrollo y consolidación de la actividad turística en la región; esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales que fomenten inversiones turísticas tendientes a la creación de infraestructura en zonas deficitarias, o a la mejora de la ya existente.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero: Lo Consejería de Economía y Hacienda regula una línea de ayudas a fondo perdido, a la que podrán acogerse las Entidades Locales andaluzas interesadas en la creación de nuevos establecimientos o instalaciones turísticas, su ampliación, reforma y modernización.

Segundo: Se considerarán preferentes las actuaciones en materia de:

- Rehabilitación de edificios protegidos o construcciones de interés.
- Recuperación de porajes singulares.
- Instalaciones de acampada en zonas litorales o en la proximidad de Espacios Naturales Protegidos.
- Instalaciones de alojamiento en el medio rural, contemplado en los Programas de Desarrollo Integral de Turismo Rural.
- Oficinas de Turismo.
- Generación de empleo.
- Mejora de la capacidad de alojamiento.
- Modernización o mejora de calidad de oferta de alojamiento existente.
- Creación de oferta complementaria.

Tercero: Las Entidades Locales que deseen acogerse a esta línea de subvenciones deberán dirigir sus solicitudes a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Delegación Provincial correspondiente, antes del 30 de julio del presente año.

Cuarto: A la solicitud, en la que se hará constar la identificación de la Corporación solicitante, se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación de acuerdo plenario por el que se solicite acogerse a los beneficios de la presente Orden.
- Memoria justificativa del interés turístico de la iniciativa.
- Proyecto técnico suficiente compuesto de memoria, o planos (en su caso), presupuesto de ejecución material y plazo de ejecución, e indicación de la dirección técnica precisa para llevarlo a efecto.
- Certificación de que los terrenos donde se pretende realizar la inversión son de pleno titularidad de la Corporación Local, sin estar sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres.
- Tarjeta de I.F. (C.I.F.).

Quinto: Recibida la documentación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, y tras las actuaciones pertinentes, se remitirán los expedientes completos en el plazo de veinte días a la Dirección General de turismo con informe de Delegado Provincial.

Examinados las solicitudes y documentación presentadas, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, sin esperar a la terminación del plazo estipulado en el punto 3, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicha Resolución se hará constar el objeto de la inversión, su plazo de ejecución y la cuantía de la subvención.

Sexto: La Resolución adoptada por la Consejería de Economía y Hacienda será notificada a la Corporación Local interesada y a la Delegación Provincial correspondiente.

Séptimo: La Corporación Local beneficiaria, en un plazo no superior a 1 mes desde la notificación, deberá aportar acuerdo del órgano corporativo que proceda aceptando la subvención y comprometiéndose a financiar el resto de la inversión, a ejecutar la obra por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente y a iniciar las obras en un plazo no superior a dos meses, desde la fecha del acuerdo. Al mismo se adjuntará el calendario-programa de los trabajos.

Octavo: el 25% del importe de la subvención se abonará una vez recibida la documentación indicada en el punto anterior.

El 50% a la presentación de certificaciones, aprobados por el órgano competente de la Corporación Local, y cuya cuantía ascienda cuando menos a la recibida hasta ese momento por este concepto.

Y el 25% restante a la presentación del Certificado Final, aprobado igualmente por el órgano que corresponde de la Corporación Local, y del informe de la Delegación Provincial, en el que se haga constar que el conjunto de instalaciones y enseres son aptos para el uso a que están destinados y en situación de entrar en funcionamiento.

Noveno: Por parte del órgano competente de la Corporación Local se expedirá certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable practicado, indicándose que será destinado al fin previsto en la subvención.

Décimo: La Corporación Local beneficiaria se obliga a la colocación de un cartel de obras, en su caso, donde figurará el importe de la participación de la Consejería de Economía y Hacienda, y posteriormente un rótulo fijo cuyo diseño se aportará por la Dirección General de Turismo.

Undécimo: La Dirección General de Turismo tendrá facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos acogidos a la presente Orden, quedando obligadas las Entidades Locales beneficiarias a facilitar la información que se solicite por la Dirección General de Turismo, relativa al desarrollo de los trabajos.

Duodécimo: Si por razones justificadas la Entidad Local correspondiente estimara imposible ejecutar la inversión en el plazo fijado por la Resolución, a que se hace referencia en el punto 5, presentará solicitud motivada de prórroga antes de la terminación

del mismo, a la Dirección General de Turismo que resolverá en consecuencia.

Decimotercero: Las Entidades Locales beneficiarias quedan obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de establecimientos turísticos, y una vez realizada la inversión a mantenerla en funcionamiento; garantizando la correcta dotación de material y equipo, así como a destinarla permanentemente al uso turístico establecido.

Decimocuarto: El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la revocación de la Resolución, previa comunicación al efecto, así como a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de subvención hasta ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se establecen las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a los Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.

Entre las competencias desarrolladas por la Consejería de Economía y Hacienda, destaca la referente a la labor de fomento y promoción del turismo realizada a través de la Dirección General de Turismo. Las distintas actuaciones promocionales llevadas a cabo en orden a potenciar y fomentar los recursos turísticos han de responder, en todo momento, a las especiales características de los variados mercados sobre los que se pretende incidir y a la diversidad de la oferta turística.

Estas circunstancias hacen aconsejable la colaboración con las Diputaciones Provinciales, como entes idóneos de promoción y comercialización, a través de los respectivos Patronatos Provinciales de Turismo, por su contacto directo con el mercado y su particular conocimiento de los intereses turísticos promocionales en la provincia.

A estos efectos, se estima conveniente establecer el instrumento jurídico necesario para la concesión de subvenciones a dichos entes provinciales, en orden a la ejecución de acciones tendentes a la consecución de los fines expuestos. Su otorgamiento habrá de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero: Las Diputaciones Provinciales podrán solicitar subvenciones para financiar proyectos o acciones, cuyo objetivo sea la promoción y comercialización de sus respectivos recursos turísticos.

Asimismo, los Ayuntamientos y otras Entidades Locales, podrán formular solicitudes de subvención a través de aquéllas, quienes las incluirán en sus respectivas propuestas.

Segundo: El plazo para la presentación de solicitudes en las Delegaciones Provinciales será de 45 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Ayuntamientos y otras Entidades Locales dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para la presentación de las solicitudes en las Diputaciones Provinciales respectivas.

Tercero: A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1). Memoria de Actividades Promocionales llevadas a cabo durante el año 1990.

2). Plan de Acciones a realizar en el ejercicio del año 1991.

3). Descripción pormenorizada de las acciones concretas, dentro del Plan General de Promoción para las que se solicita la subvención; con expresión de su importe económico.

4). Informe comprensivo de los datos que se relacionan en la Disposición Sexta de esta Orden, como criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión de la subvención.

5). Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) de la Entidad Local solicitante.

Cuarto: Las solicitudes dirigidas al EXcmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería para su informe, remitiéndose por éstos a la Dirección General de Turismo, una vez cumplimentado dicho trámite y en un plazo no superior a quince días.

Este informe versará sobre la oportunidad, cuantía, valoración y/o prioridad de las actuaciones propuestas pudiendo asimismo, proponer acciones no contempladas en la solicitud, si razonadamente se considera de interés turístico para la provincia.

Quinto: Examinadas las solicitudes y documentación presentada, dicha Dirección General elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, el cual dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto: La concesión y cuantía de la subvención estarán determinadas por los siguientes criterios objetivos:

1). Número de empresas turísticas radicadas en la provincia.

2). Número de plazas de alojamiento turístico.

3). Cantidad prevista en el presupuesto de 1991 para promoción turística y la realmente invertida en 1990 para los mismos fines.

Séptimo: La entidad perceptora de la subvención, se obliga a entregar a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda respectiva, el 30% del material promocional editado o una copia si se trata de audiovisuales.

Octavo: Las subvenciones concedidas se justificarán mediante certificación del Depositario de fondos de las entidades subvencionadas, acreditativa de que el importe de la subvención ha sido registrado como ingreso en la contabilidad de la citada entidad.

Noveno: No obstante lo dispuesto en la Disposición anterior, la Dirección General de Turismo podrá exigir, en todo caso, cuanta documentación considere necesario para la comprobación del grado de cumplimiento de los fines subvencionados, que será presentada en las respectivas Delegaciones Provinciales.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales realizarán la labor de seguimiento de las acciones realizadas conformes a la propuesta presentada, pudiendo autorizar la modificación razonada de las mismas o su alteración, siempre que la cuantía total no se vea alterada. De todo ello, remitirán informe resumen a la Dirección General de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se convoca concurso de premios de embellecimiento y mejora de las playas y pueblos de Andalucía.

Dentro del plan de promoción turística de esta Consejería, ocupa lugar preferente la conservación y mejora de las playas de nuestro litoral y de los pueblos del interior como elemento esencial de la oferta turística. A tales efectos, se convoca concurso público para premiar las acciones llevadas a cabo por unos y otros tendientes a la mejora y fomento de sus valores turísticos.